

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Ing. Gerardo Rosete Ramírez y Lic. Guillermo Damián Haro Millán, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 110, 111, 125 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículo 27 Fracción IV y 52 Fracciones II y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y Artículo 29 Fracción II y 32 Fracción XVIII y 44 Fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y

CONSIDERANDO

1. Que para el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa; y para la Comisión de Gobernación, reviste un interés muy especial el expedir Reglamentos de conformidad con las facultades que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de este Municipio, Reglamentos que ubiquen a Mazatlán, como un municipio que marcha acorde con los requerimientos de su población.
2. Que todo lo relativo a la Protección Civil de nuestros conciudadanos, por su naturaleza misma, tanto en materia de prevención como en lo que se refiere a enfrentar todo tipo de siniestro que pudieran presentarse en nuestra comunidad, requieren de una completa reglamentación la cual involucre a todos, esto es, a las autoridades, instituciones, organizaciones de carácter social, públicas y privadas; que cooperen con las autoridades correspondientes para efectos de programar las acciones a realizar en cualquier caso de riesgo o de desastre que se presente en nuestro municipio, a colaborar todos para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.
3. Que sirve de fundamento al presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, los Artículos 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en vigor, Artículo 27 Fracción IV la Ley de Gobierno Municipal, Artículos 29 Fracción II y 32 Fracción XVIII, 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa; facultándose a expedirlo al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo para realizar lo anterior.
4. En virtud de lo anterior y debido al interés que tiene el H. Ayuntamiento de Mazatlán en reglamentar proyectos que vengán a beneficiar la protección y seguridad de los habitantes del Municipio, se procedió en los términos del artículo 105, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa; se procedió a aprobar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a efecto de lograr una mejor reglamentación en materia de Protección Civil del Municipio de Mazatlán.
5. De conformidad con lo anterior, y por acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria No. 55, celebrada el día 28 de noviembre del año 2002, el H. Ayuntamiento de Mazatlán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 14

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA *

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las personas físicas o morales, que realicen dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen la obligación de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar. Así mismo también se encuentran obligados a lo siguiente:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo o desastre.
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

Artículo 3. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se estará a las prevenciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, y es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecen las dependencias y entidades del sector público municipal entre sí, con las diversas organizaciones de grupos de

* Publicado en el P. O. No. 148, lunes 09 de diciembre de 2002.

voluntarios, sociales y privados y con las autoridades estatales y federales, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a prevenir, proteger y auxiliar a las personas y a la comunidad en general, en su patrimonio, su entorno, afectación de los servicios públicos y la planta productiva, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre, riesgo o emergencias producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para auxilio que se requiera.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atenuar los afectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras.

- I. El Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. El H. Cuerpo de Bomberos.
- V. Los Comités de Protección Civil.
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- VIII. Los grupos de voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, registrados y reconocidos en los términos de este ordenamiento.
- IX. Las dependencias, organismos e instituciones de las administraciones públicas municipal, paramunicipal y estatal con domicilio en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa; vinculadas con la protección Civil, así como la participación que corresponda a la dependencia y entidades de la administración pública federal con domicilio en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- X. Los Subconsejos de protección Civil en las Sindicaturas.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá los siguientes objetivos:
3855

- I. Integrar la acción del Municipio y del Estado, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres;

- II. Conformer una cultura de Protección Civil que convoque y sume el interés de la población del Municipio de Mazatlán, así como su participación de forma individual y colectiva;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad de Mazatlán, para efectos de protección civil;
- IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado social y académico;
- V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;
- VI. Hacer compatibles las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil;
- VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población del Municipio, de sus bienes, así como su medio ambiente; y,
- VIII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos.

- I. Los Programas Estatal y Municipal, interno y especiales de Protección Civil.
- II. Atlas Nacionales, Estatal y Municipal de Riesgos.
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 11. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente que lo será el Presidente municipal quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Ejecutivo que lo será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico cuyo cargo lo ocupará el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

- IV. El presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. El Director de Obras Públicas;
- VII. Un Regidor que será nombrado por sus pares, el Director de Seguridad pública y el Director de Bienestar Social;
- VIII. Los Síndicos Municipales;
- IX. Tres representantes de instituciones académicas; y
- X. A invitación del Presidente, los representantes de las dependencias, organismos e instituciones de las administraciones públicas federal y estatal del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales, así como de los sectores académicos y profesionales y de los medios de comunicación.

Cada titular designará un suplente.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del sistema.
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Plan Municipal de Contingencias.
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- VI. Evaluar las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII. Sesionar de manera permanente ante la ocurrencia de un riesgo, desastre o emergencia, con el fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación.
- VIII. Requerir la ayuda del sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- IX. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;

- X. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales de Protección Civil;
- XI. Proponer al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección civil, a fin de que se solicite la partida correspondiente;
- XII. Practicar una auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estados de emergencia.
- XIII. Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los Sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Sistemas Estatal y Nacional;
- XIV. Constituir en las Colonias y Sindicaturas los comités de Protección Civil,
- XV. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 14. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, mismas que serán establecidas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Someter a la consideración del Presidente Municipal de Mazatlán, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;
- II. Someter a consideración del Ejecutivo Municipal el orden del día de las sesiones;
- III. Convocar por escrito a sesiones de los miembros del Consejo Municipal, previo acuerdo del Presidente Municipal de Mazatlán;
- IV. Concertar, con la colaboración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología y demás dependencias competentes, el cumplimiento del Programa Municipal con las autoridades municipales y la organizaciones de voluntarios;
- V. Brindar asesoría y apoyo, con la colaboración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología y demás dependencias competentes de la administración pública municipales, así como a las instituciones de carácter social y privado, en materia de protección civil; y
- VI. Ejecutar, con la colaboración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las demás dependencias competentes, los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, así como llevar su seguimiento.

Artículo 16. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

- II. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;
- III. Realizar, con el apoyo de las instancias y dependencias correspondientes, la investigación, estudio y evaluación de los riesgos y daños provenientes de elementos o agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos;
- IV. Llevar a cabo, en coordinación con el resto de las dependencias competentes, la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil en los distintos ámbitos de la administración pública;
- V. Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones de la materia;
- VI. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastre;
- VII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitorio, pronóstico y medición de riesgos;
- VIII. Realizar, en coordinación con las dependencias competentes, en los casos correspondientes, la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por la ocurrencia de alguno de los fenómenos perturbadores;
- IX. Presentar a la consideración del Consejo Municipal los informes sobre el avance del Programa Municipal de Protección Civil;
- X. Promover ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo estatal;
- XI. Impulsar el otorgamiento de reconocimientos a las personas u organizaciones sociales que se distinguen por su colaboración en las tareas de protección civil;
- XII. Proporcionar a la población la información que se genere en materia de protección civil, así como el resultado de los trabajos que se realicen y, en general, todo aquello que propenda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;
- XIII. Elaborar y llevar un registro de empresas con actividades riesgosas en la entidad, es decir, de aquellas que por un incorrecto funcionamiento podrían causar un desastre;
- XIV. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal; y
- XV. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente Municipal de Mazatlán, el Secretario Ejecutivo o el Consejo Municipal.

Artículo 17. El Consejo Municipal podrá crear grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.

Artículo 19. El Programa de Protección se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro.
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 20. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 21. Es el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán los Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

Artículo 22. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores públicos y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas internos correspondientes.

Artículo 23. Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un paramédico, Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las

dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 25. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un titular de la Unidad.
- II. Un Coordinador de Planeación.
- III. Un Coordinador de Operación.
- IV. El personal operativo que le asignen para adecuado funcionamiento y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivos.

Artículo 26. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la Elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de los que en esta materia se dispone en los diferentes ordenamientos legales aplicables.
- V. Instrumentar un sistema de Seguimiento y Autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Promover el establecimiento de la Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos, en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área.
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles que permitan la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV. Fomenta la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacidad;
- XVI. Registro de instructores o capacitadores de grupos voluntarios o particulares en la unidad municipal de Protección Civil;
- XVII. Realizar inspecciones a empresas, bares, centros nocturnos, salones de baile, lugares de recreación familiar o eventos masivos, cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuenten con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVIII. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 29. Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios participarán bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 30. La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 31. Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano.
- II. Cooperar con la difusión de programas municipales y en las actividades de Protección Civil en general.
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población.

- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico o aviso a la unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 32. La función principal del Heroico Cuerpo de Bomberos es la de prevenir y extinguir los incendios, para el primer caso tendrá facultades para dictaminar sobre la seguridad interior de los centros y salones de espectáculos, estaciones de gasolina y depósitos de explosivos. Para el segundo caso, deberá contar con el personal y elementos necesarios para extinguir los incendios.

Artículo 33. El H. Cuerpo de Bomberos tiene además, las siguientes atribuciones:

- I. Acudir a prestar servicio de salvamento en derrumbes, cantiles y norias así como pozos y lugares profundos, en accidentes de asfixia por acumulación de gases, ácidos y sustancias nocivas o materiales peligrosos en accidentes, y personas atrapadas en accidentes de tránsito;
- II. Extraer o rescatar personas atrapadas en espacios confinados (ascensor), ahogados en canales, colectores y presas;
- III. Levantar los árboles que se caigan sobre líneas de tensión eléctricas, sobre edificios y sobre vehículos o que obstaculicen la vía pública;
- IV. Evitar el estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud de la comunidad;
- V. Intervenir en las fugas de gas y dictaminar las causas que las originan;
- VI. Intervenir en los casos de explosión o amenaza de bomba e investigar las causas que los provocan;
- VII. Intervenir en todo tipo de desastres y prestar el auxilio requerido;
- VIII. Realizar las acciones que sean necesarias para lograr el acceso a los lugares donde se registre algún siniestro; y
- IX. Desalojar los muebles que les impidan realizar maniobras de salvamento o que contribuyan a provocar siniestros.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 34. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo las acciones de Unidad y Coordinación.

Artículo 35. Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, la unificación de un solo canal de comunicación vía radio para una mejor comunicación con grupos de rescate en la participación de las acciones de protección civil.
- V. La organización y coordinación de las acciones, personal y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgo, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

Artículo 36. El Gobierno Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

Artículo 37. El Centro de Operaciones se integra por:

- I. El Coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por él.
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 38. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastre, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

Artículo 39. Es facultad de Protección Civil con la participación del H. Cuerpo de Bomberos de Mazatlán, el participar en la revisión y aprobación de planos y obras en construcción de edificios públicos, hoteles, escuelas, kinder, guarderías, centros nocturnos, centros recreativos, cines, etc. para lo cual se coordinará directamente con la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

Artículo 40. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del propio inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo se encuentre el inmueble con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se practique la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI. El inspector dejará constar en el acta, de la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
- VII. Uno de los ejemplos visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Unidad; e,
- VIII. Inconformado el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el Ayuntamiento a través de su Secretaría, determinará dentro del término de diez días hábiles la sanción que proceda, o que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 41. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa o clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo.

Artículo 42. Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente a la zona económica correspondiente o clausura temporal de 15 a 45 días excepto en lo que se refiere a escuelas. En el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 43. Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para aplicarse las sanciones.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 44. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

Artículo 45. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndosele de que de no encontrarse, se entenderá con quien se encuentre presente.

Artículo 46. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, pudiendo, según las circunstancias del caso, habilitarse cualquier día y hora del día fundándose y motivándose dicha necesidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 47. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de su Secretaría, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 48. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 49. En el escrito de inconformidad se expresarán; nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

Artículo 50. Admitido el recurso de inconformidad por la Secretaría del Ayuntamiento, se ordenará de inmediato suspender el cumplimiento del fallo, procediendo a formar expediente administrativo que le corresponda y en su caso acordar lo procedente al recurso interpuesto.

Artículo 51. En caso de admitirse el recurso de inconformidad, en el mismo proveído, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se formularán alegatos y se citará para resolución, levantándose el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por los que en ella hayan intervenido, aplicándose de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sinaloa para el desarrollo de la audiencia mencionada con antelación.

Artículo 52. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles misma que se deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 53. La resolución que se emita causará ejecutoria a los diez días hábiles posteriores a su pronunciamiento, mismo que empezarán a contar a partir del día siguiente hábil en que quede debidamente notificando el recurrente.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente ordenamiento surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio del Mazatlán, Sinaloa, a los 28 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dos.

A T E N T A M E N T E
PUEBLO, EMPRESARIOS Y GOBIERNO. ESFUERZO COMPARTIDO

ING. GERARDO ROSETE RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO DAMIÁN HARO MILLÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los 02 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dos.

Por lo tanto, mando se imprima publique y circule para su debida observancia.

A T E N T A M E N T E
PUEBLO, EMPRESARIOS Y GOBIERNO. ESFUERZO COMPARTIDO

ING. GERARDO ROSETE RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO DAMIÁN HARO MILLÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO